

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMFENALCO SANTANDER.
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER CARVAJAL ROJAS
RADICADO : 680014189003-2021-00093-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JOHN ALEXANDER CARVAJAL ROJAS, para obtener el pago de la suma de dinero instrumentada en el título valor -pagaré No. 20038- presentado para su cobro.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 11 de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por el ejecutante.

En cuanto a la notificación de la parte ejecutada, encuentra este despacho que se llevó a cabo en los términos del art. 292 del C.G.P, esto es, remitiendo el formato de notificación por aviso a su dirección física de notificaciones, siendo recibido por el destinatario el 04 de noviembre de 2021, conforme se extrae de la certificación expedida por la empresa de servicio postal y allegada mediante memorial del 23 de mayo de 2022.

Frente al ejercicio del derecho de defensa por parte del encartado, se tiene que, la pasiva dejó vencer el término del traslado de la demanda en silencio.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada, no esgrimió medio de defensa alguno, y tampoco procedió a pagar la obligación objeto de cobro, el juzgado encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P y en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de JOHN ALEXANDER CARAJAL ROJAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

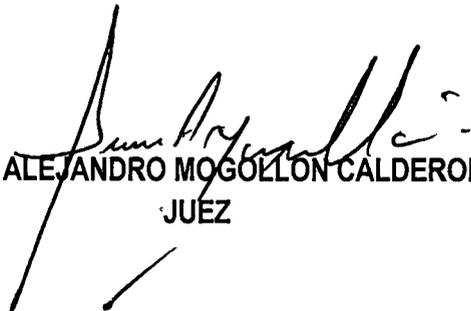
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Cuatro pesos (\$218.804) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 98
Hoy, 15 de julio de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO